

**Recurso 500/2025**  
**Resolución 538/2025**  
**Sección primera**

## **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 8 de septiembre de 2025.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad [REDACTED] contra los pliegos que, entre otra documentación, rigen el procedimiento de licitación del «Acuerdo marco de suministro de tracto sucesivo y precio unitario al amparo del artículo 16.3.a de la LCSP de equipamiento general con destino a los centros pertenecientes a la central provincial de compras de Almería, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada y presentación electrónica de ofertas». Lote 10, expediente número CONTR 2025 0000521698, convocado por el Servicio Andaluz de Salud, agencia administrativa adscrita a la Consejería de Salud y Consumo, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 11 de agosto de 2025, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y en el Diario Oficial de la Unión Europea, el anuncio de licitación por procedimiento abierto y tramitación ordinaria del acuerdo marco indicado en el encabezamiento de esta resolución. Asimismo, dicho día, los pliegos fueron puestos a disposición de las personas interesadas en el citado perfil de contratante. El valor estimado del acuerdo marco asciende a 6.043.390,85 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante Real Decreto 817/2009) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

**SEGUNDO.** El 2 de septiembre de 2025 tuvo entrada en el registro de este Tribunal, a través del formulario de presentación de recursos y reclamaciones en materia de contratación pública, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad recurrente contra los pliegos que, entre otra documentación, rigen el procedimiento de licitación del referido acuerdo marco.

Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal, de 3 de septiembre de 2025, se remite al órgano de contratación copia del recurso interpuesto y se le solicita que aporte el informe al mismo, así como la documentación necesaria para su tramitación y resolución. Hubo de reiterarse el día 8 de septiembre ante la falta de remisión en el plazo de dos días.

**TERCERO.** Con fecha 9 de septiembre de 2025 tiene entrada en el registro electrónico del Tribunal escrito suscrito por el representante de la entidad recurrente en el que manifiesta su decisión de desistir del recurso interpuesto y de la pretensión formulada en el mismo, tras referir los hechos que constan en aquel.

Por último, al constar la inexistencia de entidades licitadoras a la fecha de suspensión por parte del órgano de contratación del procedimiento de licitación, no ha sido necesario dar trámite de alegaciones.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

### **SEGUNDO. Legitimación.**

Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso, en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP.

### **TERCERO. Acto recurrible.**

En el presente supuesto el recurso se interpone contra los pliegos en un acuerdo marco de suministro cuyo valor estimado es superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de poder adjudicador, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 apartados 1.b) y 2.a) de la LCSP.

### **CUARTO. Plazo de interposición.**

En cuanto al plazo de interposición, en el supuesto examinado, conforme a la documentación contenida en el procedimiento de recurso, se ha interpuesto dentro del plazo legal establecido en el artículo 50.1 b) de la LCSP.

### **QUINTO. Sobre el desistimiento realizado.**

No obstante, con carácter previo al estudio de los motivos en que el recurso se sustenta, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento presentado por la recurrente al que nos hemos referido en el antecedente de hecho tercero sobre el procedimiento iniciado en virtud del recurso especial interpuesto.

La LCSP no prevé de modo expreso el desistimiento de la recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), toda vez que el 56.1 de aquel texto legal dispone que: *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes”*.

En este sentido, el artículo 84.1 de la LPACAP establece que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad”*.



De acuerdo con lo establecido en el citado artículo 84.1 de la LPACAP, el desistimiento pone fin al procedimiento, por lo que procede admitirlo y declarar concluido el presente procedimiento de recurso especial sin entrar a examinar sus motivos.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

### **ACUERDA**

**ÚNICO.** Declarar concluido el procedimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad [REDACTED] contra los pliegos que, entre otra documentación, rigen el procedimiento de licitación del «Acuerdo marco de suministro de tracto sucesivo y precio unitario al amparo del artículo 16.3.a de la LCSP de equipamiento general con destino a los centros pertenecientes a la central provincial de compras de Almería, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada y presentación electrónica de ofertas». Lote 10, expediente número CONTR 2025 0000521698, convocado por el Servicio Andaluz de Salud, agencia administrativa adscrita a la Consejería de Salud y Consumo, aceptando el desistimiento realizado.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

